



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

REMITE ANTECEDENTES A LA DIVISIÓN DE  
FISCALIZACIÓN DE LA SMA

RES. EX. N° 16/ROL N° D-26-2014

Santiago, 11 JUL 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°371 de 5 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Res. Ex. N°1/D-26-2014 de fecha 10 de diciembre de 2014 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-26-2014, con la formulación de cargos a Curtiembre Rufino Melero S.A., Rol Único Tributario N° 91.448.000-0, titular de las siguientes Resoluciones de Calificación Ambiental: N°49, de 21 de febrero de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule, que aprueba el proyecto "*Sistema de neutralización y depuración de residuos industriales líquidos de curtiembre Francisco Corta y Compañía Limitada*"; y, N° 327, de 7 de septiembre de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule, que aprueba la "*Modificación del sistema de neutralización y depuración de residuos industriales líquidos de curtiembre Francisco Corta y Compañía Limitada*".

2. El día 13 de enero de 2015, Curtiembre Rufino Melero S.A. presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA. Los antecedentes de dicho programa de cumplimiento fueron derivados a la División de Fiscalización de la SMA, para sus comentarios y observaciones. El día 25 de marzo de 2015, se dictó la Res. Ex. N°9/Rol N°D-26-2014, mediante la cual se realizaron observaciones al programa de cumplimiento, requiriéndose a la empresa la presentación de una versión refundida que incluyera las observaciones realizadas. El 14 de abril de 2015 Curtiembre Rufino Melero S.A. presentó un escrito en el cual propuso un programa de cumplimiento incorporando las observaciones, el cual fue aprobado el día 20 de abril de 2015, mediante Res. Ex. N°12/Rol N°D-26-2014.



3. Con fecha 31 de mayo de 2016, la denunciante Sociedad Vitivinícola Miguel Torres S.A., realizó una presentación en la cual anuncia la realización de un programa de monitoreo de olores por parte del laboratorio Análisis Ambientales S.A. (en adelante, ANAM), ello en atención a que, según se indica en la presentación, los malos olores se seguirían percibiendo alrededor de la Curtiembre.

4. Con fecha 24 de junio de 2016, Sociedad Vitivinícola Miguel Torres S.A. realizó una nueva presentación en la cual, en lo principal, indica que el programa de monitoreo del laboratorio ANAM ha concluido, señalando su informe final que existe en la zona una "alta percepción de olores en todos los puntos de monitoreo", lo cual, según la denunciante, demostraría que el programa de cumplimiento ejecutado por Curtiembre Rufino Melero S.A. no ha sido eficaz. Solicita en el petitorio, tener estas consideraciones en cuenta al momento de realizar las actividades necesarias para determinar si se puede dar por cumplido el programa de cumplimiento de Curtiembre Rufino Melero S.A.

5. En el primer otrosí de su presentación Sociedad Vitivinícola Miguel Torres S.A. pide que la SMA realice una inspección en materia de olores, de forma de determinar si efectivamente se puede o no dar por cumplido el programa de cumplimiento de Curtiembre Rufino Melero S.A., lo anterior se funda en las consideraciones expuestas en lo principal.

6. Con fecha 1 de julio de 2016, la denunciante realizó una presentación en la cual acompañó la versión digital del informe elaborado por el laboratorio ANAM, y solicita nuevamente que se haga una inspección en materia de olores, de forma de determinar si efectivamente se puede dar por cumplido el programa de cumplimiento.

7. En atención a que la ejecución del programa de cumplimiento de Curtiembre Rufino Melero S.A. se encuentra siendo evaluada por la División de Fiscalización de la SMA, quien deberá pronunciarse sobre su cumplimiento satisfactorio o insatisfactorio, resuelta necesario remitir a dicha División los antecedentes acompañados por Sociedad Vitivinícola Miguel Torres S.A., para que, en su mérito y en el caso en que contribuyan a su análisis, pueda tenerlos en consideración, evaluando además la realización de actividades de inspección adicionales.

#### **RESUELVO:**

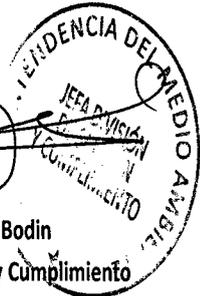
**I. Remitir a la División de Fiscalización de la SMA** copia de las presentaciones de Sociedad Vitivinícola Miguel Torres S.A. de fecha 7 y 24 de junio y 1 de julio de 2016, para que, en su mérito y en el caso en que contribuyan a su análisis, pueda tenerlos en consideración, evaluando además la realización de actividades de inspección.

**II. Notificar por carta certificada**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Ignacio Urrutia Cáceres, apoderado de Sociedad Vitivinícola Miguel Torres S.A., domiciliado en Avenida Andrés Bello 2711, Las Condes, Santiago.

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem, possibly a logo or official seal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE

CUMPLIMIENTO.



Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

BMA/MGA

**Carta certificada**

- Cecilia Urbina Benavidez, apoderada de Curtiembre Rufino Melero S.A, domiciliada en Av. La Concepción N°141, Oficina 1106, Comuna de Providencia, Santiago.

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.